

AÑO:2022

EXPEDIENTE: 15682/LXXVI

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 1 DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TENDIENTES A FOMENTAR PRIORITARIAMENTE INVERSIONES SOSTENIBLES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 DE SEPTIEMBRE DE 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Economía, Emprendimiento y Turismo

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, TENDIENTE A FOMENTAR PRIORITARIAMENTE INVERSIONES SOSTENIBLES.



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada Brenda Lizbeth Sánchez Castro, integrante del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma al Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La situación medio ambiental actual obliga a pensar en temas vinculados al cuidado ambiental, pero también en la inclusión dentro de las sociedades de los factores productivos y generadores de riqueza para la población. Para ello se necesitan acciones concretas desde la iniciativa privada, el gobierno y la sociedad las cuales, bien coordinadas, darán como resultado un combate frontal a la crisis climática que se vive actualmente. En ese sentido, una herramienta importante es la realización de inversiones sustentables en el Estado de Nuevo León, las cuales merecen una forma especial de apoyo, pues aparte de generar un crecimiento en la economía local ayudan a crear acciones que abonan al cuidado del medio ambiente.

Luego de una pandemia que aún tiene estragos sobre la población y una situación de incertidumbre política internacional con efectos negativos para nuestro país y nuestro Estado, se vive un escenario de zozobra económica, que nos obliga a replantearnos los esquemas de apoyo y financiamiento al desarrollo.

Este tema es particularmente importante, y se encuentra contenido en el artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León que señala:

*“...Corresponde al Estado procurar el desarrollo integral de los pueblos y personas, garantizando que fortalezca la Soberanía del Estado y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, **el fomento de una política estatal para el desarrollo económico sustentable** que incluya vertientes sectoriales y regionales,*

*el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permitan el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución...*

Ahora bien, por “sustentable,” se entiende que el desarrollo económico no debe comprometer los recursos naturales y el entorno que habrán de ser necesarios para el desarrollo de las futuras generaciones, por ello se debe estimular con mayores incentivos a los proyectos de inversión que favorecen el cuidado del medio ambiente, que reducen su huella de carbono y que hacen que sus productos sean amigables con el medio ambiente y sean rápidamente biodegradables, de tal forma que las iniciativas que tiene como finalidad lograr la prosperidad económica, la integridad del medio ambiente y la equidad social.

Por lo antes expuesto resulta fundamental que los nuevos proyectos, así como los proyectos que pretendan obtener beneficios del Estado sean aquellos que reditúen un mayor beneficio integral a la entidad, no solo por la activación de la economía, creación de empleos, sino por el desarrollo de actividades sostenibles con un sentido de protección al medio ambiente.

Nuevo León es un Estado con una tradición históricamente industrial y de servicios, pero enclavado en un entorno hostil, que hoy, debido a la contingencia climática, se vuelve aún más complejo, por lo que debemos, sin refrenar la actividad industrial, aplicar un criterio medioambiental al desarrollo, por lo que nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa.

Para mayor comprensión se inserta un cuadro comparativo de la reforma propuesta y la ley vigente.

**Ley de Fomento a la Inversión y  
al Empleo para el Estado de Nuevo León**

| <b>Ley Vigente</b> | <b>Iniciativa propuesta</b> |
|--------------------|-----------------------------|
|--------------------|-----------------------------|

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Nuevo León y tienen por objeto promover la competitividad, atraer inversiones nacionales y extranjeras, así como fomentar la creación de empleos con remuneraciones adecuadas, en términos del desarrollo económico del Estado.</p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> | <p>Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Nuevo León y tienen por objeto promover la competitividad, atraer inversiones nacionales y extranjeras, así como fomentar la creación de empleos con remuneraciones adecuadas, en términos del desarrollo económico del Estado.</p> <p><b>Todas las acciones de fomento para el desarrollo económico que se realicen en el Estado, se llevarán a cabo conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como la prevención y mitigación del impacto ambiental.</b></p> <p><b>La política estatal para el desarrollo económico y la competitividad tendrá una visión de largo plazo, y atenderá en todo momento las disposiciones de orden ambiental, laboral y social respetando y/o incorporando, entre otros criterios los siguientes:</b></p> <p><b>I.- Los ordenamientos ecológicos territoriales;</b></p> <p><b>II.- El uso eficiente de los recursos naturales;</b></p> <p><b>III.- Los servicios ambientales;</b></p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

|                        |                                                                                                 |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sin Correlativo</b> | <b>IV.- La reducción del uso de recursos no renovables;</b>                                     |
| <b>Sin Correlativo</b> | <b>V.- La diversificación de la capacidad productiva;</b>                                       |
| <b>Sin Correlativo</b> | <b>VI.- El fortalecimiento de la actividad económica equilibrada, a nivel local y regional;</b> |
| <b>Sin Correlativo</b> | <b>VII.- La distribución equitativa del ingreso;</b>                                            |
| <b>Sin Correlativo</b> | <b>VIII.- El desarrollo regional equilibrado; y</b>                                             |
| <b>Sin Correlativo</b> | <b>IX.- Los niveles satisfactorios de educación y capacitación</b>                              |

Por lo antes expuesto resulta en la actualidad una imperiosa necesidad que las inversiones productivas que se realicen en el Estado para impulsar la economía sean sostenibles desde la perspectiva del medio ambiente, por lo que se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.**– Se reforma por adición de un párrafo segundo y un párrafo tercero, y adición de la fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 1° de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Nuevo León y tienen por objeto promover la competitividad, atraer inversiones nacionales y extranjeras, así como fomentar la creación de empleos con remuneraciones adecuadas, en términos del desarrollo económico del Estado.

**Todas las acciones de fomento para el desarrollo económico que se realicen en el Estado, se llevarán a cabo conforme a criterios de preservación, restauración, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la biodiversidad, así como la prevención y mitigación del impacto ambiental.**

**La política estatal para el desarrollo económico y la competitividad tendrá una visión de largo plazo, y atenderá en todo momento las disposiciones de orden ambiental, laboral y social respetando y/o incorporando, entre otros criterios los siguientes:**

- I.- Los ordenamientos ecológicos territoriales;**
- II.- El uso eficiente de los recursos naturales;**
- III.- Los servicios ambientales;**
- IV.- La reducción del uso de recursos no renovables;**
- V.- La diversificación de la capacidad productiva;**
- VI.- El fortalecimiento de la actividad económica equilibrada, a nivel local y regional;**
- VII.- La distribución equitativa del ingreso;**
- VIII.- El desarrollo regional equilibrado; y**
- IX.- Los niveles satisfactorios de educación y capacitación**

### **TRANSITORIOS**

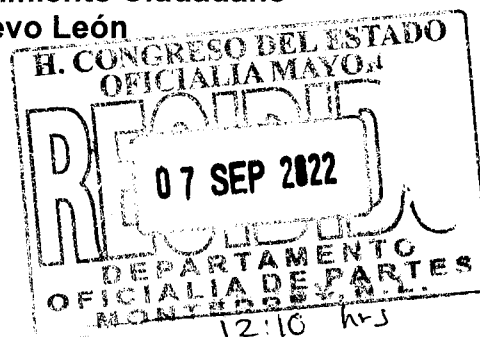
**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

**Monterrey, Nuevo León, septiembre de 2022**

**Atentamente**

**Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**



# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. MARÍA GUADALUPE GUIDI KAWAS Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO LA LXXVI LEGISLATURA

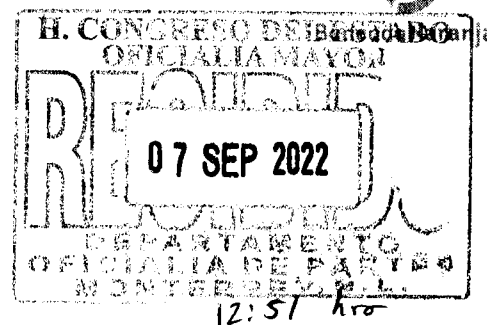
**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 12 de septiembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Economía, Emprendimiento y Turismo

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



DIP. MAURO GUERRA VILLAREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-

Quienes suscriben, Diputadas **María Guadalupe Guidi Kawas, Norma Edith Benítez Rivera, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, María del Consuelo Gálvez Contreras, Irais Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro** y Diputados **Eduardo Gaona Domínguez, Roberto Carlos Farías García, Héctor García García y Carlos Rafael Rodríguez Gómez**, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo anterior al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante las últimas décadas, el turismo se ha convertido en una de las actividades socioeconómicas más importantes para el desarrollo, prosperidad y bienestar de una considerable cantidad de países; así lo señala la **Organización Mundial del Turismo** en sus registros de la dinámica turística global.

El incremento constante en las divisas generadas por el turismo se debe a múltiples factores de índole económico, tecnológico, político, ambiental, cultural y social, tanto en países desarrollados como aquellos en vías de desarrollo. De acuerdo con la Organización Mundial de Turismo (OMT, 2016), se define como “el turismo que tiene plenamente en cuenta las repercusiones actuales y futuras, económicas, sociales y medioambientales que implican satisfacer las necesidades de los visitantes, la industria, el entorno y las comunidades anfitrionas”.

***1“El turismo sustentable debe considerar una participación social incluyente para democratizar las decisiones y asumir las responsabilidades que conlleva la conservación del patrimonio natural y cultural de una localidad o región”. Su fundamento es la distribución equitativa de las ganancias, la responsabilidad de la***

<sup>1</sup> *Turismo Sustentable en México.* (s. f.). SEMARNAT. De <https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/Libros2013/CD002793.pdf>

conservación del patrimonio turístico y, particularmente, la participación de toda la sociedad involucrada en esta actividad (gobierno, empresarios, ONG's, trabajadores turísticos y comunidad local), sin perder de vista que debe ser capaz de generar un beneficio real para quienes participan en esta actividad.

Continuando con la dimensión social, es igualmente importante que los elementos económico y ambiental se conjuguen con el concepto social. Es decir, cuando se busca generar ingresos económicos con desarrollo turístico y reducir los impactos negativos en los entornos natural y cultural, se involucra a las personas (entendidas como el elemento social) y **el éxito dependerá de equilibrar las relaciones entre los turistas y los anfitriones en un ambiente de tolerancia, respeto y cooperación**, ya que se trata de salvaguardar los recursos naturales en el presente para que futuras generaciones puedan aprovecharlos; al mismo tiempo se procura el crecimiento social, cultural y económico de la población local.

La sustentabilidad es en realidad “un proceso” que tiene **por objetivo encontrar el equilibrio entre el medio ambiente y el uso de los recursos naturales**. La humanidad en su paso por el planeta ha degradado los recursos naturales de tal forma que actualmente es necesario procurar y planear concienzudamente el consumo de estos para garantizar su existencia en las generaciones futuras.

*<sup>2</sup>“Este concepto surge en el año de 1987, cuando la World Commission on Environment and Development de las Naciones Unidas publicó el informe “Our common future” (Nuestro futuro en común), que está centrado en la idea del desarrollo sustentable o sostenible. Sin embargo, este concepto fue realmente adoptado hasta 1992 por 180 Jefes de Estado, en Río de Janeiro, durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo. En dicha conferencia se acuerdan 27 principios relacionados con la Sustentabilidad que se materializan en un programa mundial conocido como Agenda 21”.*

El término de sustentabilidad o sostenibilidad es muy popular hoy en día. Asimismo, el concepto de “desarrollo sostenible” fue acuñado por la Comisión Mundial sobre Medio Ambiente y Desarrollo, y este se refiere al principio a través del cual el ser humano puede **desarrollar el sistema para satisfacer las necesidades de las generaciones actuales sin comprometer los recursos y oportunidades para el crecimiento y desarrollo de las generaciones futuras**, sin embargo, su uso

---

<sup>2</sup> ¿Qué es Sustentabilidad?. Centro del Cambio Global y la Sustentabilidad, A.C.  
<http://ccgss.org/sustentabilidad/>

generalizado ha generado una ambigüedad conceptual creciente, de modo que hoy en día ambos términos se emplean dentro de un espectro de significado muy amplio hasta el punto de su trivialización.

Asimismo, en la actualidad existe una tendencia mundial hacia la conservación ambiental, sin embargo esto no es suficiente. Por ello, se ha promovido e implementado un nuevo concepto de desarrollo económico, social y ecológico: **el principio de sustentabilidad**, sin embargo, para que exista una **relación armónica entre la sociedad y la naturaleza se debe de prever oportunamente los cambios ocasionados por actividades humanas con el fin de disminuir conflictos (desabasto, contaminación, concentración de mercado y poder, entre otros).**

De acuerdo con el **Programa UNESCO "Educando para un Futuro Sustentable"** existen cuatro dimensiones de la sustentabilidad: social, ecológica, económica y política. Cada una de ellas trae aparejado un principio esencial.

#### **1. Sustentabilidad Social**

Para este principio, la UNESCO destaca que, para alcanzar el desarrollo sostenible, es importante la paz en las sociedades y la equidad. **Es complicado alcanzar la sostenibilidad en una sociedad en guerra o pobreza.**

#### **2. Sustentabilidad Política**

Busca generar instituciones democráticas que permitan la mayor participación de las sociedades que sustenten la toma de decisiones. La UNESCO para este apartado habla de la **erradicación de la corrupción.**

#### **3. Sustentabilidad Económica**

Este principio se relaciona con el desarrollo adecuado y ético de las empresas y del sector privado. **Busca promover el consumo responsable y sostenible.**

#### **4. Sustentabilidad Ambiental o Ecológica**

Este principio habla de la conservación del medio ambiente y sus recursos naturales. **Busca promover el uso adecuado y responsable de la energía, el agua, el suelo, etcétera, así como insta a la protección de la biodiversidad.**

La finalidad de estos principios de sustentabilidad es **lograr un bienestar social más armónico, justo, y equitativo y así permitir a la sociedad satisfacer sus necesidades pero sin arriesgar los recursos de las generaciones futuras.**

La sustentabilidad ambiental es una de las alternativas para detener y revertir los daños al planeta, de igual manera, es importante para conservar la capacidad de los ecosistemas y producir recursos naturales que no pongan en riesgo a las generaciones futuras, la importancia de estos principios es que, si los usamos adecuadamente, nos permitirán ver un problema desde muchos lados para formular mejores preguntas y, en consecuencia, mejores soluciones.

Está en nosotros definir los criterios operativos de cada uno. También, valiéndose de experiencias en distintos lugares del mundo, podremos tomar las mejores prácticas para adoptar los aprendizajes más relevantes a nuestro caso de interés, pese a la dificultad enorme del desafío de lograr un desarrollo sostenible, lo importante es no dejarse caer nunca en la frustración.

## DECRETO

**ÚNICO. – SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 EN SU FRACCIÓN IX, 7 Y 36; Y SE REFORMA POR ADICIÓN UNA FRACCIÓN X Y 2 BIS AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a la VIII. ...

IX. Zona Turística: **Cualquier área que sea utilizada**, destinada o desarrollada principalmente para la actividad turística y en la que se prestan servicios turísticos, incluyendo zonas afines y arqueológicas, **en la cual se priorice los principios de sustentabilidad; y**

X. Principios de Sustentabilidad: **Cualquier proceso o actividad encaminada a la conservación del medio ambiente y sus recursos naturales.**

**Artículo 2 Bis. Los Turistas, los Prestadores de Servicios Turísticos, las autoridades en materia de Turismo, los integrantes del Sector Turístico y cualquier persona que se relacione con la materia turística priorizaran el respeto a los Principios de Sustentabilidad.**

Artículo 7. La Corporación promoverá ante el Titular del Poder Ejecutivo del Estado la coordinación con la Secretaría de Turismo Federal, a efecto de participar en los programas de promoción turística y de inversión que se lleven a cabo a nivel nacional o en el extranjero, con el fin de impulsar el desarrollo turístico en la entidad, **procurando la aplicación de procesos basados en los Principios de Sustentabilidad.**

Artículo 36. Para los efectos de esta Ley, se entiende por actividad turística sustentable la que está basada en el uso, estudio y apreciación de los recursos naturales, incluyendo las manifestaciones sociales, **culturales y los principios de sustentabilidad** que en ellos se encuentren.

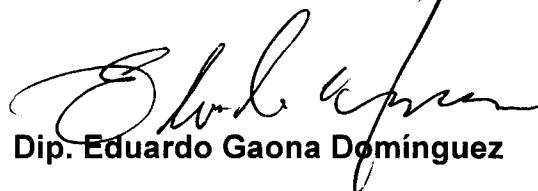
.....

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 5 días del mes de septiembre de 2022.

  
Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

  
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

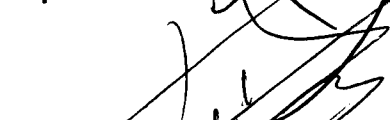
  
Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre

  
Dip. Tabita Ortiz Hernández

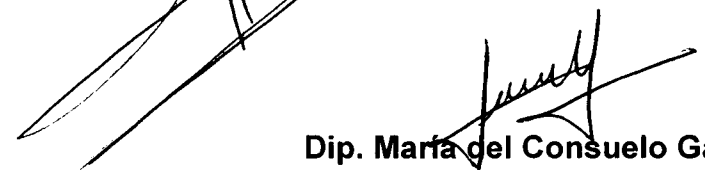
  
Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

  
Dip. Norma Edith Benítez Rivera

  
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

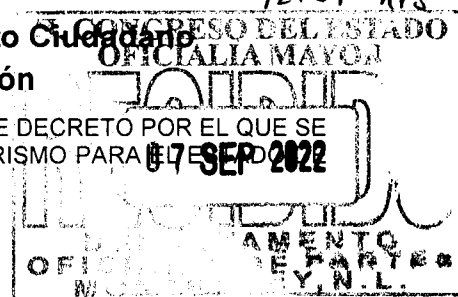
  
Dip. Héctor García García

  
Dip. Roberto Carlos Farías García

  
Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano**  
**H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, DE FECHA DE AGOSTO DE 2022.



Año: 2022

Expediente: 15686/LXXVI

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. MTRO. GUILLERMO ROCHA GONZÁLEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 322 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN AL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de septiembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



**C.C. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXVI LEGISLATURA  
CONSTITUCIONAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E S.-**

**MTRO. GUILLERMO ROCHA GONZÁLEZ**, ciudadano nuevoleonés, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, así como catedrático y Titular de la Unidad de Atención de Urgencias Psicológicas de la Facultad de Psicología de la Universidad Autónoma de Nuevo León, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, acudo ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un numeral al Código Penal para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las conductas suicidas en nuestro Estado, han mostrado un incremento constante, siendo el año 2021 en el que se ha presentado la tasa más elevada de suicidios consumados en los últimos veinte años, con 380 muertes por suicidio. El último informe anual de Secretaría de Salud del Estado de Nuevo León reporta que en el año 2020 hubo 339 suicidios y en 2019 fueron 298 registrando así un aumento significativo cada año.

La Organización Mundial de la Salud (2022) <sup>1</sup>, en un reciente informe ha exhortado a las instancias decisorias y los defensores de la salud mental a fomentar compromisos y adoptar medidas para cambiar actitudes, actuaciones y planteamientos relacionados con la salud mental, sus determinantes y cuidados necesarios. Además de resaltar que la estigmatización, la discriminación y la violación de los derechos

---

<sup>1</sup> Organización Mundial de la Salud (2022) *La OMS subraya la urgencia de transformar la salud mental y los cuidados conexos*, comunicado de prensa: Ginebra.

humanos de las personas vulnerables por algún trastorno mental se sigue extendiendo en la sociedad.

Las conductas suicidas, tienen una causa multifactorial entre las que se combinan la vulnerabilidad, los factores de riesgo y los detonantes, convirtiendo la prevención en una necesidad para identificar oportunamente dichos factores, con la intención de evitar las pérdidas humanas por autoagresión.

Entre los principales factores de riesgo y detonantes, podemos ubicar el rechazo social, la falta de redes de apoyo, las experiencias victimizantes, la percepción negativa de sí mismo, el entorno y el futuro, la impulsividad y los intentos previos de suicidios, siendo estos últimos el mayor factor de riesgo cuando hay una mala respuesta del entorno, reaccionando de forma devaluadora o agresiva ante la vulnerabilidad emocional.

Por tanto, la difusión en medios de comunicación y redes sociales de personas atentando contra su vida, representan una exposición que resulta en un daño moral y psicológico, siendo un factor de riesgo que retraumatiza, estigmatiza y atenta a una persona vulnerable emocionalmente y quienes le rodean, convirtiéndose en un detonante que influye preservando o fortaleciendo la idea de autoagresión generando una mayor lealtad a la idea suicida.

Por otro lado, la viralización de escenas o imágenes relacionadas a conductas suicidas corre el riesgo de generar una réplica del acto autoagresivo en personas vulnerables, conociéndole como suicidio por imitación. Al respecto, la Organización Panamericana de la Salud (2018), refiere<sup>2</sup> más de 100 investigaciones sobre los suicidios por imitación, concluyendo que las publicaciones sobre suicidio o intentos de suicidio, puede dar lugar a posteriores comportamientos suicidas, afectando en mayor

---

<sup>2</sup> Organización Panamericana de la Salud (2018) *Prevención del suicidio: un recurso para los profesionales de los medios de comunicación*: Washington, D.C.

medida a jóvenes, personas con enfermedades mentales o con antecedentes de comportamiento suicida o que han perdido a seres queridos por suicidio.

Lo anterior implica que a manera de combatir y erradicar la difusión de contenido muy sensible en distintas redes sociales, medios de comunicación, podemos prevenir que más personas cometan situaciones que atenten contra su vida.

Por un lado, algunas personas vulnerables emocionalmente corren el riesgo de imitar comportamientos suicidas si los medios dan a estos una cobertura extensa, destacada, sensacionalista al describir explícitamente los métodos utilizados para suicidarse, y si aprueban o repiten mitos populares sobre el suicidio. (Organización Panamericana de la Salud, 2018, p.1)

Las declaraciones, manifestaciones y comentarios que pueden ser referentes a la persona o grupo de personas que atentan contra su vida, y el hecho que puedan ser publicados y difundidos por medios de comunicación, redes sociales, pueden y deben ser considerados ataques directos al adecuado desarrollo psíquico y mental de la persona o grupo de personas que atenten contra su vida, que pueden debido a esto ser considerados como víctima o víctimas.

Ahora bien, se debe de preponderar o considerar que, el derecho a la información o el derecho a libertad de expresión, jamás deben ser considerados en un plano superior de mayor relevancia o importancia que la protección a la salud mental y el adecuado desarrollo psíquico y mental de la persona o grupo de personas que fueron exhibidas masivamente atentando contra su vida.

Como corolario de lo anterior, es de mucha facilidad la manera de publicar que pueden tener ciertos medios de comunicación o personas que tras la pantalla de un celular o de una computadora puedan compartir de manera rápida con un simple click en redes sociales (Youtube, Twitter, Facebook, Whatsapp, etc.) o grupos de chats

dichas imágenes o videos que pueden ser bastante fuertes para la sociedad, de lo cual no logran medir las consecuencias presentes y futuras de compartir dichas imágenes y videos.

Por los números de jóvenes que han estado atentando contra su vida en el Estado de Nuevo León que se han citado con anterioridad, se debe considerar que la presente iniciativa atañe a lo que es una necesidad real, necesaria, urgente y de suma importancia con el objetivo de poder prevenir, erradicar y evitar mayores atentados contra la sociedad nuevoleonesa.

Debe ser considerado como un hecho notorio que el compartir las imágenes o videos, y que puedan ser difundidas teniendo acceso personas las cuales se encuentren en una situación de vulnerabilidad emocional, estrés prolongado, algún trastorno de personalidad que no se encuentre atendido adecuadamente o síntomas de depresión, dicho instrumento de difusión puede tener consecuencias conocidas como suicidio por imitación anteriormente mencionado, que no es más que el hecho que otras personas imiten, o consideren que no es tan difícil, que esté al alcance o sea accesible el poder atentar contra su vida, generando una seria epidemia de consecuencias que no podremos controlar a futuro.

Es por lo anterior que se considera pertinente, evitar una mayor sobreexposición de dichos actos, y concientizar a la sociedad de poder erradicar dicha práctica, donde se preponderen los derechos fundamentales de las personas que llegan a ser exhibidas y se les otorgue protección a su persona, su dignidad, honor y su intimidad, donde claramente los medios de comunicación masivos y redes sociales fungen de manera completamente desproporcional con la medida en la que la persona afectada puede verse frente para poder solicitar y exigir el retirar dicho contenido que le afecta a su desarrollo psíquico y emocional, ya que lejos de generar una noticia agradable o informar a la sociedad, el difundir dichas imágenes no se encuentra ante un intercambio saludable de debate y comunicación democrática de opinión o ideas, si no que se

produce y se impone una idea sobre esa persona, que desgraciadamente puede durar una gran cantidad de tiempo, y el hacer frente a esa persona necesitada de un tratamiento especializado se convierte en una labor más extensa y demandante.

También es importante considerar que dichas publicaciones no se pueden ni se podrán considerar desgraciadamente como un hecho consumado, ya que de manera reiterada y a futura pueden seguir considerándose como afectaciones de manera directa y específica a la persona que se intentó atentar contra sí mismo, y de manera abstracta y general por el alcance que tiene a otras personas que se encuentran vulnerables, y menciono lo anterior debido a que dichas imágenes y videos permanecen de manera indefinida en publicaciones en internet y de redes sociales, por lo que puede seguir y seguirá siendo accesible para su difusión y bajo esas condiciones, la afectación que se produce no es directa y única, sino que es indeterminada y general, entendiéndose lo anterior como un grave problema para la sociedad nuevoleonense, que debemos erradicar de manera urgente, siendo que cualquier persona a futuro pueda nuevamente compartir las imágenes o en redes sociales, considerándose inclusive como actos futuros de realización incierta, en el que en cualquier momento se pudiera nuevamente ser tendencia dicho contenido y pueda ocasionar afectación nuevamente de manera directa al afectado y de manera indirecta a la sociedad en general, pudiendo ser un daño día con día, de manera indefinida e inclusive sin un fin.

Por lo anterior, se debe considerar que la simple nota, que no contiene los adecuados estándares para publicar la información en relación con suicidios, se debe considerar que es mucho mayor la afectación a la persona que atenta contra su vida, al simple hecho de informar y mantener informada a la sociedad, trasgrediendo su honor, dignidad e intimidad, y la demora de la reparación de los daños pueda ser de mayor tiempo, mayor tratamiento y más costoso para la víctima o las víctimas.

En efecto, el hecho de que permanezcan en Internet y en redes sociales las publicaciones de la víctima, así como que se permita que se sigan generando ese tipo

de actos en su contra puede producir violaciones de muy complicada reparación a su salud mental, y así como los relativos al honor, dignidad e intimidad al haberse hecho ya pública la información y su continua difusión.

Ahora bien, por el contrario, con la propuesta de reforma planteada no se causa en ningún momento una afectación mayor a la sociedad por la manera en la que se publicarían las notas relativas a personas atentando contra su vida, lo que se propone es que se abstengan de continuar realizando publicaciones de la naturaleza sin ningún tipo de consideración ni filtro.

Considerando que publicando las imágenes y videos afectan la salud mental de muchas personas, lo que se traduce en que únicamente la información, las manifestaciones, declaraciones y comentarios de los medios de comunicación o de usuarios de redes sociales de compartir dichas imágenes y videos dejen de hacerse públicos, sin que ello implique el que se prive a la sociedad de acceder a la información sobre las noticias de diversa naturaleza con las recomendaciones sugeridas para la publicación de las notas.

Ya que como lo refiero, la publicación de la información, declaraciones, manifestaciones y comentarios reclamados no constituyen un acto consumado de forma irreparable, en virtud de que al tratarse de información que permanece publicada en esos medios electrónicos y que puede ser consultada en todo momento, es susceptible de continuar causando afectación día a día a los derechos fundamentales de las personas que atentan contra su vida.

Tratándose de la publicación de personas atentando contra su vida no existe la misma proporción de condiciones y situación de poder entre quien emite las críticas y difunde información, que quien es la persona víctima de su salud mental, en el entendido que lo anterior no significa que los medios de comunicación no puedan cubrir una noticia si no que significa que los responsables de cubrir la nota se encuentren en

condiciones, recomendaciones y estándares para proporcionar la información, para poder ser cuidadoso con los efectos que esta le puede proporcionar a la víctima o las víctimas.

De igual forma, se considera que cuidando el derecho a la información y libertad de expresión, la Organización Panamericana de la Salud (OPS), y la Organización Mundial de la Salud (OMS), facilitan una serie de recomendaciones<sup>3</sup> para publicar situaciones relacionadas al suicidio, entre las que se citan las siguientes:

1. Evitar lenguaje sensacionalista y que normalice el suicidio, no mencionarlo como un suicidio exitoso o “logró suicidarse”, además de evitar presentar o justificar razones por las cuales alguien se provocaría la muerte.
2. No describir explícitamente el método utilizado, ni presentar detalles acerca del sitio ni la ubicación, ya que podría darse la situación que una persona vulnerable copie el acto en forma y lugar.
3. No usar fotografías ni videos sobre la conducta suicida, evitar publicar notas suicidas, mensajes o publicaciones de quienes cometen el acto o intento suicida, ya que esto agrede directamente a la persona y sus seres queridos, además de generar un impacto traumático en los observadores.
4. Si usar información que proteja y ayude a prevenir más actos suicidas, por ejemplo, hablar de los mitos relacionados, mandar mensajes esperanzadores o poner al alcance los datos de centros de atención o líneas de auxilio.

Es por la anterior exposición de motivos, que se propone que se adicione un numeral al Código Penal para el Estado de Nuevo León, para prevenir que nuestros

---

<sup>3</sup> Organización Panamericana de la Salud (2018), *Prevención del suicidio: un recurso para los profesionales de los medios de comunicación*, (p.1): Washington, D.C.

jóvenes y sociedad en general no se encuentren expuestos o tengan acceso ante videos y/o imágenes relacionadas los cuales atenten contra la vida de los nuevoleonenses, lo anterior bajo el siguiente proyecto de:

## DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona un artículo 322 Bis 1 del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ART. 322 BIS 1.- COMETE EL DELITO CONTRA LA INTIMIDAD PERSONAL POR CIRCULACIÓN DE IMÁGENES O VIDEO QUE ATENTEN CONTRA SU VIDA, QUIEN O QUIENES, REVELEN, DIFUNDAN, DISTRIBUYAN, PUBLIQUEN O EXHIBAN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO, MENSAJES TELEFÓNICOS, REDES SOCIALES, MEDIOS DE COMUNICACIÓN O POR CUALQUIER OTRO MEDIO, IMÁGENES, AUDIOS O VIDEOS DE CONTENIDO EN EL QUE SE APRECIE UNA PERSONA O GRUPO DE PERSONAS LESIONÁNDOSE O ATENTANDO CONTRA SU VIDA, SE LE IMPONDRA PENA DE TRES DÍAS A TRES AÑOS DE PRISIÓN.

## TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de la Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, a los 8 ocho días del mes de septiembre de 2022

Atentamente

MTRO. GUILLERMO ROCHA GONZALEZ





# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

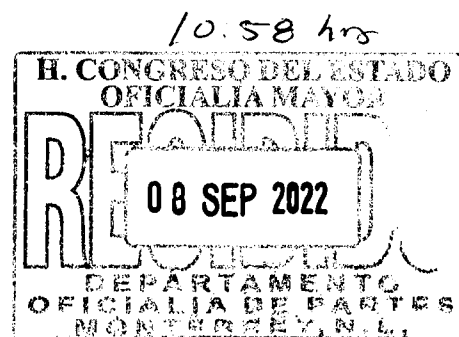
**PROMOVENTE:** DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA Y EL DIP. LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, RESPECTIVAMENTE DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 148 BIS DE LA LEY DE MOVILIDAD SOSTENIBLE Y ACCESIBILIDAD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN: 12 de septiembre del 2022**

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Movilidad**

**Mtra. Armida Serrato Flores**  
**Oficial Mayor**



**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**  
**DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**

Los suscritos Dip. Lorena De La Garza Venecia y Dip. Luis Alberto Susarrey Flores, pertenecientes a la Septuagésima Sexta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, correlacionado con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta Soberanía a presentar **Iniciativa de adición al artículo 148 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León**; al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que *“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”*

El servicio de transporte permite el traslado de personas a sus destinos para la realización de sus actividades diarias, tales como estudiar o trabajar. Actualmente el servicio de transporte se ofrece mediante permiso o concesión y en diversas ocasiones dichos permisos son otorgados directamente por el Estado.

El Instituto de Movilidad es el encargado de planear, dirigir, administrar y verificar que el derecho a la movilidad (el cual esta plasmado en el artículo 4 constitucional) sea cumplido de manera digna o que cumpla con los lineamientos establecidos por la Constitución y la Ley de Movilidad. El Instituto de Movilidad cuenta con una Junta de Gobierno, misma que tiene entre sus funciones establecer las tarifas de transporte a los concesionarios y permisionarios, misma tarifa que actualmente es de \$12.00 en el transporte colectivo (camiones). Sin embargo, mientras que los camiones de ruta generales cobran \$12 pesos, las rutas operadas directamente por el Gobierno del Estado deciden cobrar \$15 pesos, generando una competencia desleal y que afecta de manera directa a la economía de los usuarios al existir una diferencia muy notoria de \$3 pesos.

En junio del presente año, los concesionarios mostraron su disgusto ante la competencia cobrando \$15 pesos, es importante mencionar que el cobro empezaron a realizarlo sin ninguna autorización como método de protesta ante la diferencia de los costos permitidos para las rutas de gobierno y las rutas generales.

La Comisión de Tarifas del Instituto de Movilidad y Accesibilidad, sin embargo, no era valido iniciar a cobrarlo ya que la tarifa debe ser autorizada por el Consejo Consultivo, la Junta de Gobierno del Instituto de Movilidad y de ser autorizado: ser publicado en el Periódico Oficial del Estado.

No ajustar las tarifas para que sean equitativas crea problemáticas que afectan a los ciudadanos, tales como iniciar a cobrar de manera irregular el uso del transporte, es importante fomentar la igualdad de pago de servicios para todas y todos los usuarios y de esta manera evitar situaciones desiguales. La movilidad es un derecho, por ello debemos asegurarnos de garantizar que se cumpla en optimas condiciones y de manera igualitaria.

Es por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** - Se adiciona el artículo 148 Bis de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, en los siguientes términos:

**Artículo 148 Bis.** Las rutas y unidades del SETRA y del servicio de taxi operadas directamente por el Estado deberán ofertar al usuario la misma tarifa autorizada por la Junta de Gobierno para los concesionarios o permisionarios según sea el caso.

### TRANSITORIO

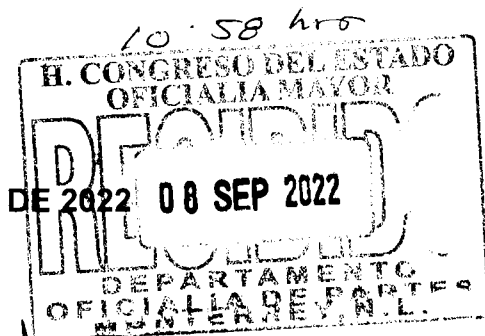
**ÚNICO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

MONTERREY, NUEVO LEÓN A 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022 08 SEP 2022

ATENTAMENTE

  
LORENA DE LA GARZA VENECIA  
C. DIPUTADA LOCAL

  
LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES  
C. DIPUTADO LOCAL



Año: 2022

Expediente: 15688/LXXVI

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** C. DIP. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PROPORCIONAR A LOS ADULTOS MAYORES IGUALES OPORTUNIDADES DE EMPLEO COMO SERVIDORES PÚBLICOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de septiembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REFORMA EL ARTICULO 6 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, A FIN DE PROPORCIONAR A LOS ADULTOS MAYORES IGUAL OPORTUNIDAD COMO SERVIDORES PUBLICOS.



**DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Los suscritos, Diputados Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras, Eduardo Gaona Domínguez, Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma a la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contempla la protección civil como un derecho humano desde el ámbito social, pues pretenden proteger los derechos y los intereses de grupos sociales determinados, cuya precaria situación económica los coloca en desventaja respecto de otros grupos de personas que cuenten con mayores recursos.

El artículo 2, fracción XLIII, de la Ley General de Protección Civil, define a la protección civil como: ***“Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.”***

El Estado se encuentra en una zona de diferentes fenómenos naturales: huracanes, tormentas, tornados, ciclones, incendios, inundaciones, etcétera, lo cual se traduce en la necesidad de contar con la posibilidad de reacción inmediata por parte del Estado que es el encargado de la protección civil, sin embargo, esta posibilidad de reacción en la mayoría de los casos no se da por parte de los cuerpos de protección civil del Estado, sino que viene de los grupos voluntarios, quienes ofrecen una atención más rápida, porque su ubicación se encuentra más cercana al lugar del siniestro.

Ahora bien, estos ciudadanos que se conforman en grupos voluntarios se enfrentan a problemas graves como la falta de equipo de trabajo, por la falta de recursos económicos, para adquirir, mejorar o reparar sus herramientas, lo anterior sin que reciba un reconocimiento justo al esfuerzo desinteresado por brindar a la ciudadanía apoyo en momento de urgencia apremiante.

Estos grupos son de ciudadanos que no reciben remuneración alguna por la labor que realizan, que dicho sea de paso mencionar, tiene amplio reconocimiento social, por la importancia del servicio que prestan, como bomberos, con atención médica, como topes en áreas devastadas, etcétera, y que en muchas de las ocasiones no obstante de aportar su tiempo, conocimiento y poner en peligro su vida no tienen el reconocimiento de las Autoridades de la materia.

El trabajo generoso y desinteresado que los grupos de voluntarios de Protección Civil han prestado a la población que sufrió los embates naturales debe ser reconocido públicamente y reconocer el esfuerzo y dedicación de aquellos voluntarios que año con año apoyan a la población civil y a las propias autoridades en la atención y solución de siniestros.

En la presente propuesta de reforma a la Ley de Protección Civil del Estado se propone, entre otras cosas aumentar el glosario de la mismas con conceptos básicos de gran importancia, que de facto se utilizan durante el ejercicio y aplicación de la normatividad vigente pero que no se encuentra definidos en la propia ley, lo anterior con la intención de enriquecer el ordenamiento legal y reforzar el marco jurídico del mismo.

Enseguida se inserta una tabla comparativa para mayor comprensión de la iniciativa.

**LEY DE PROTECCION CIVIL  
PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

| LEY ACTUAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | PROYECTO DE REFORMA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> <p>I. Agentes Destructivos: A los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.</p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> | <p>Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p><b>I.- Acumulación de riesgos:</b> Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico o un objetivo técnico en una zona determinada por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza y los productos o materiales utilizados por el género humano, animal o vegetal;</p> <p><b>II.- Afectado:</b> Personas, sistemas o territorios sobre los cuales actúa un fenómeno, y cuyos efectos sean perturbaciones o daños;</p> <p><b>III. Agentes Destructivos:</b> Fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.</p> <p><b>IV.- Albergue:</b> Lugar físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo a personas ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo;</p> <p><b>V.- Albergue permanente:</b> Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, rebasa su operación por más de treinta días de duración;</p> <p><b>VI.- Albergue provisional:</b> Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, no</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Sin Correlativo</b></p> <p>II. Alto Riesgo: Al inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;</p> <p>III. Apoyo: Al conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                             | <p><b>rebasa su operación treinta días de duración;</b></p> <p><b>VII.- Alerta: Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente;</b></p> <p><b>VIII.- Alto Riesgo:</b> La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;</p> <p><b>IX.- Apoyo:</b> Conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| <p><b>Sin Correlativo</b></p> <p>IV.- Auxilio: Las acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la integridad física, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;</p> <p><b>Sin Correlativo</b></p> | <p><b>X.- Atlas de Riesgos:</b> Documento que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en la que la interpolación de estas dos variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística e industrial; crecimiento urbano;</p> <p><b>XI.- Auxilio:</b> Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la integridad física, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;</p> <p><b>XII.- Consultor:</b> Persona experta en la materia de protección civil con capacidad debidamente acreditada ante</p> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>V. Damnificado: A la persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;</p> <p>VI. Desastre: Al evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les considera calamidades públicas;</p> <p>VII. Emergencia: La situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;</p> <p>VIII. Establecimientos: A las escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o</p> | <p><b>la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos o la Unidad Municipal conforme a la competencia que señalan los reglamentos para la realización de estudios de riesgos y programas específicos en materia de protección civil y que presta sus servicios profesionales a terceros;</b></p> <p><b>XIII.-</b> Damnificado: Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;</p> <p><b>XIV.-</b> Desastre: Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les considera calamidades públicas;</p> <p><b>XV.-</b> Emergencia: Situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;</p> <p><b>XVI.-</b> Establecimientos: Escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios,</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

comercios, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de esta Ley, existen establecimientos de competencia Estatal, y de competencia Municipal;

**Sin Correlativo**

así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de esta Ley, existen establecimientos de competencia Estatal, y de competencia Municipal;

**XVII.- Estudio de riesgo: Documento que integra la caracterización de riesgos, y la información técnica empleada en su evaluación; las premisas y criterios aplicados; la metodología de análisis empleada; limitaciones del estudio y el catálogo de los escenarios de riesgos, entre otros, que debe considerar los riesgos internos y externos de origen antropogénicos y naturales, además de que debe identificar peligros o condiciones peligrosas en los materiales y sustancias o en los procesos; analizar y modelar las consecuencias en caso de fuga o falla y la frecuencia con que pueden ocurrir, y caracterizar y jerarquizar el riesgo resultante a fin de determinar la posibilidad de pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción;**

**Sin Correlativo**

**XVIII.- Exposición: Cantidad de personas, bienes y sistemas que se encuentran en el sitio y que son factibles de ser dañados;**

**Sin Correlativo**

**XIX.- Fenómenos destructivos: Eventos de orden geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo y las subdivisiones de éstos;**

**IX. Grupos Voluntarios: A las organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social**

**XX.- Grupos Voluntarios: Organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en**

sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

#### Sin Correlativo

**X. Prevención:** A las acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

**XI.- Protección Civil:** Al conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la Entidad;

**XII.- Recuperación:** Al proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación

acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;

**XXI.- Peligro: Ocurrencia de un proceso o un evento, natural o inducido por el hombre, con el potencial de crear pérdidas;**

**XXII.- Prevención:** Acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;

**XXIII.- Protección Civil:** Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la Entidad;

**XXIV.- Recuperación:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;                                                                                                                                                                                     | de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;                                                                                                                                                                                                         |
| <b>Sin Correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>XXV.- Refugio temporal o transitorio:</b> Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, opera por tiempos cortos definidos y no rebasa una semana de instalación;                                                                                                                                                  |
| <b>Sin Correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>XXVI.- Requisa:</b> Acto unilateral de la administración pública consistente en posesionarse de bienes de los particulares o en exigirles a estos mismos la prestación de algún trabajo lícito o servicio para asegurar el cumplimiento de algún servicio de interés público, en casos extraordinarios y urgentes; |
| <b>XIII.- Riesgo:</b> La probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre; y                                                                                                                                                                                                 | <b>XXVII.- Riesgo:</b> Probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre; y                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Sin Correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>XXVIII.- Peligro:</b> Probabilidad de que un área en particular sea afectada por algunas de las manifestaciones destructivas de la calamidad;                                                                                                                                                                      |
| <b>Sin Correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>XXIX.- Programa de Protección Civil:</b> Documento elaborado para hacer frente a los fenómenos destructivos cuyo contenido refiere las acciones preventivas, de respuesta a la emergencia, de recuperación inicial y de reconstrucción;                                                                            |
| <b>XIV.- Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM:</b> Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos. | <b>XXX.- Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM:</b> Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos.                     |

|                                                                                                                                                                                                                                                        |                                                                                                                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Sin Correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                 | <b>XXXI.- Siniestro: Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que afecta su vida normal;</b>                             |
| <b>Sin Correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                 | <b>XXXII.- Voluntario: Persona que por propia voluntad participa en las actividades operativas de la protección civil, generalmente recibe una capacitación básica para cumplir con eficiencia las labores que se le asignan</b>                      |
| <b>Sin Correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                 | <b>XXXIII.- Vulnerabilidad: Ente o ser que es propenso de afectación, susceptible de sufrir daños por situación de riesgo;</b>                                                                                                                        |
| <b>Sin Correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                 | <b>XXXIV.- Vulnerabilidad: Susceptibilidad o propensión de los sistemas expuestos a ser afectados o dañados por el efecto de un fenómeno perturbador, es decir, el grado de pérdidas esperadas, que puede ser expresado en porcentaje;</b>            |
| <b>Sin Correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                 | <b>XXXV.- Zona de amortiguamiento: Espacio que debe de existir para evitar que se intercepten dos o más áreas que puedan representar riesgo o peligro;</b>                                                                                            |
| <b>Sin Correlativo</b>                                                                                                                                                                                                                                 | <b>XXXVI.- Zona de Riesgo: Espacio territorial donde persiste amenaza de un accidente o acción susceptible de causar daño o perjuicio a alguien o a algo, derivado de circunstancias que se pueden prever pero no eludir;</b>                         |
| <b>Artículo 15.- (...)</b><br><br><b>I a la XIII (...)</b><br><br><b>XIII.- Realizar recomendaciones de posibles riesgos en espectáculos deportivos y actuar en conjunto con las actividades municipales para la implementación de medidas para la</b> | <b>Artículo 15.- (...)</b><br><br><b>I a la XII (...)</b><br><br><b>XIII.- Realizar recomendaciones de posibles riesgos en espectáculos deportivos y actuar en conjunto con las actividades municipales para la implementación de medidas para la</b> |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>seguridad de las personas que acuden a los eventos deportivos, así como para la protección de bienes; y</p> <p><b>Sin Correlativo</b></p>                                                                                                                                                                                                                                             | <p>seguridad de las personas que acuden a los eventos deportivos, así como para la protección de bienes;</p> <p><b>XIV.- Organizar la celebración de entrega del premio anual y reconocimientos a los rescatistas de Protección Civil del Estado y voluntarios que por sus méritos, desempeño, heroísmo o sacrificio se hayan destacado a favor de la sociedad, en su actividad permanente u ocasional;</b></p>                       |
| <p><b>Sin Correlativo</b></p> <p>XVI.- (...)</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p><b>XV.- Establecer los criterios para la premiación y entrega de reconocimientos a rescatistas de Protección Civil del Estado y a los voluntarios que se hayan destacado en el año, conforme a lo establecido en el artículo 38 bis de la presente ley; y</b></p> <p><b>XVI.- Las demás atribuciones afines a estas, que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, o que establezcan las Leyes y sus reglamentos.</b></p> |
| <p><b>Sin Correlativo</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <p><b>Artículo 38 Bis.- Los rescatistas de Protección Civil del Estado y los voluntarios que por sus méritos, desempeño, heroísmo o sacrificio se hayan destacado a favor de la sociedad, en su actividad permanente u ocasional, se harán acreedores a la entrega del premio y reconocimientos que anualmente otorgará el Consejo Estatal de Protección Civil, de conformidad con lo establecido por el reglamento.</b></p>          |
| <p>Artículo 48.- Para los efectos del Artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, <del>precurarán</del> <b>capacitarán</b> a sus empleados y <del>dotarles</del> <b>dotarán</b> del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil o de la unidad municipal que corresponda, tanto para su</p> | <p>Artículo 48.- Para los efectos del Artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, <b>capacitarán</b> a sus empleados y <b>los dotarán</b> del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil o de la unidad municipal que corresponda, tanto para su</p>                                                                                    |

|                                                                                        |                                                                                        |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|
| capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias. | capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias. |
|----------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------|

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

### DECRETO

**ÚNICO.** – Se reforma el artículo 2, fracción XVI del artículo 15 y artículo 48; por adición las fracciones XIV, y XV, recorriéndose la fracción XVI del artículo 15 y artículo 38 Bis, de la Ley de Protección Civil para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

**I.- Acumulación de riesgos:** Situación que suma o encadena los peligros que conllevan a un riesgo pudiendo ser dentro de un espacio específico o un objetivo técnico en una zona determinada por los alcances del daño que puedan ocasionar las acciones de la naturaleza y los productos o materiales utilizados por el género humano, animal o vegetal;

**II.- Afectado:** Personas, sistemas o territorios sobre los cuales actúa un fenómeno, y cuyos efectos sean perturbaciones o daños;

**III. Agentes Destructivos:** Fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, y socio-organizativo que pueden producir riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre.

**IV.- Albergue:** Lugar físico destinado a prestar asilo, amparo, alojamiento y resguardo a personas ante la amenaza, inminencia u ocurrencia de un fenómeno destructivo;

**V.- Albergue permanente:** Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, rebasa su operación por más de treinta días de duración;

**VI.- Albergue provisional:** Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, no rebasa su operación treinta días de duración;

**VII.- Alerta:** Mensaje de advertencia de una situación de riesgo latente;

**VIII.- Alto Riesgo:** La inminente o muy probable ocurrencia de una emergencia o desastre;

**IX.- Apoyo:** Conjunto de actividades administrativas destinadas a la prevención, el auxilio y la recuperación de la población ante situaciones de emergencia o desastre;

**X.- Atlas de Riesgos:** Documento que establece los peligros y estudios de vulnerabilidad de una superficie determinada, en la que la interpolación de estas dos

**variables permite conocer en forma cualitativa y cuantitativa el riesgo existente. Dicho instrumento de prevención proyectará los escenarios de riesgo a corto, mediano y largo plazo y servirá de base referencial para delimitar la planeación urbana, turística e industrial; crecimiento urbano;**

**XI.- Auxilio:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la integridad física, salud y bienes de las personas; la planta productiva; y a preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de desastres. Estas acciones son de: alertamiento; evaluación de daños; planes de emergencia; seguridad; búsqueda, salvamento y asistencia; servicios estratégicos, equipamiento y bienes; salud; aprovisionamiento; comunicación social de emergencia; reconstrucción inicial y vuelta a la normalidad;

**XII.- Consultor:** Persona experta en la materia de protección civil con capacidad debidamente acreditada ante la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos o la Unidad Municipal conforme a la competencia que señalan los reglamentos para la realización de estudios de riesgos y programas específicos en materia de protección civil y que presta sus servicios profesionales a terceros;

**XIII.- Damnificado:** Persona que sufre en su integridad física o en sus bienes daños de consideración, provocados directamente por los efectos de un desastre; también se considerarán damnificados a sus dependientes económicos. Es aplicable este concepto, a la persona que por la misma causa haya perdido su ocupación o empleo, requiriendo consecuentemente del apoyo gubernamental para sobrevivir en condiciones dignas;

**XIV.- Desastre:** Evento determinado en tiempo y espacio en el cual, la sociedad o una parte de ella, sufre daños severos tales como: pérdida de vidas, lesiones a la integridad física de las personas, daño a la salud, afectación de la planta productiva, daños materiales, daños al medio ambiente, imposibilidad para la prestación de servicios públicos; de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. También se les considera calamidades públicas;

**XV.- Emergencia:** Situación derivada de fenómenos naturales, actividades humanas o desarrollo tecnológico que pueden afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente, cuya atención debe ser inmediata;

**XVI.- Establecimientos:** Escuelas, oficinas, empresas, fábricas, industrias, o comercios, así como a cualquier otro local público o privado y, en general, a cualquier instalación, construcción, servicio u obra, en los que debido a su propia naturaleza, al uso a que se destine, o a la concurrencia masiva de personas, pueda existir riesgo. Para los efectos de esta Ley, existen establecimientos de competencia Estatal, y de competencia Municipal;

**XVII.- Estudio de riesgo:** Documento que integra la caracterización de riesgos, y la información técnica empleada en su evaluación; las premisas y criterios aplicados; la metodología de análisis empleada; limitaciones del estudio y el catálogo de los escenarios de riesgos, entre otros, que debe considerar los riesgos internos y externos de origen antropogénicos y naturales, además de que debe identificar peligros o condiciones peligrosas en los materiales y sustancias o en los procesos;

**analizar y modelar las consecuencias en caso de fuga o falla y la frecuencia con que pueden ocurrir, y caracterizar y jerarquizar el riesgo resultante a fin de determinar la posibilidad de pérdida tanto en vidas humanas como en bienes o en capacidad de producción;**

**XVIII.- Exposición: Cantidad de personas, bienes y sistemas que se encuentran en el sitio y que son factibles de ser dañados;**

**XIX.- Fenómenos destructivos: Eventos de orden geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico y socio-organizativo y las subdivisiones de éstos;**

**XX.- Grupos Voluntarios: Organizaciones y asociaciones legalmente constituidos y que cuentan con el reconocimiento oficial, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de protección civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración alguna, y que para tal efecto cuentan con los conocimientos, preparación y equipos necesarios e idóneos;**

**XXI.- Peligro: Ocurrencia de un proceso o un evento, natural o inducido por el hombre, con el potencial de crear pérdidas;**

**XXII.- Prevención: Acciones, principios, normas, políticas y procedimientos, tendientes a disminuir o eliminar riesgos o altos riesgos, así como para evitar desastres y mitigar su impacto destructivo sobre la vida, la salud, bienes de las personas, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente;**

**XXIII.- Protección Civil: Conjunto de acciones, principios, normas, políticas y procedimientos preventivos o de auxilio, recuperación, y apoyo, tendientes a proteger la integridad física, la salud y el patrimonio de las personas, la planta productiva, la prestación de servicios públicos y el medio ambiente; realizadas ante los riesgos, altos riesgos, emergencias o desastres; que sean producidos por causas de origen natural, artificial o humano, llevados a cabo por las autoridades, organismos, dependencias e instituciones de carácter público, social o privado, grupos voluntarios y en general, por todas las personas que por cualquier motivo residan, habiten, o transiten en la Entidad;**

**XXIV.- Recuperación: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado población y entorno, así como a la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros. Se logra con base en la evaluación de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos y en los planes de desarrollo establecidos;**

**XXV.- Refugio temporal o transitorio: Aquel, que dependiendo del tipo de calamidad, opera por tiempos cortos definidos y no rebasa una semana de instalación;**

**XXVI.- Requisa: Acto unilateral de la administración pública consistente en posesionarse de bienes de los particulares o en exigirles a éstos mismos la prestación de algún trabajo lícito o servicio para asegurar el cumplimiento de algún servicio de interés público, en casos extraordinarios y urgentes;**

**XXVII.- Riesgo:** Probabilidad de peligro o contingencia de que se produzca un desastre; y

**XXVIII.- Peligro:** Probabilidad de que un área en particular sea afectada por algunas de las manifestaciones destructivas de la calamidad;

**XXIX.- Programa de Protección Civil:** Documento elaborado para hacer frente a los fenómenos destructivos cuyo contenido refiere las acciones preventivas, de respuesta a la emergencia, de recuperación inicial y de reconstrucción;

**XXX.- Protocolo de Seguridad CÓDIGO ADAM:** Es el Protocolo de Seguridad implementado en edificios públicos y privados frecuentados por menores de edad, para dar con la ubicación de éstos, en caso de se hayan extraviado, se hayan perdido o exista indicio de que hayan sido sustraídos.

**XXXI.- Siniestro:** Evento concentrado en tiempo y espacio, en el cual uno o varios miembros de la población sufren un daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que afecta su vida normal;

**XXXII.- Voluntario:** Persona que por propia voluntad participa en las actividades operativas de la protección civil, generalmente recibe una capacitación básica para cumplir con eficiencia las labores que se le asignan

**XXXIII.- Vulnerabilidad:** Ente o ser que es propenso de afectación, susceptible de sufrir daños por situación de riesgo;

**XXXIV.- Vulnerabilidad:** Susceptibilidad o propensión de los sistemas expuestos a ser afectados o dañados por el efecto de un fenómeno perturbador, es decir, el grado de pérdidas esperadas, que puede ser expresado en porcentaje;

**XXXV.- Zona de amortiguamiento:** Espacio que debe de existir para evitar que se intercepten dos o más áreas que puedan representar riesgo o peligro;

**XXXVI.- Zona de Riesgo:** Espacio territorial donde persiste amenaza de un accidente o acción susceptible de causar daño o perjuicio a alguien o a algo, derivado de circunstancias que se pueden prever pero no eludir;

Artículo 15.- (...)

I a la XII (...)

**XIII.-** Realizar recomendaciones de posibles riesgos en espectáculos deportivos y actuar en conjunto con las actividades municipales para la implementación de medidas para la seguridad de las personas que acuden a los eventos deportivos, así como para la protección de bienes;

**XIV.- Organizar la celebración de entrega del premio anual y reconocimientos a los rescatistas de Protección Civil del Estado y voluntarios que por sus méritos, desempeño, heroísmo o sacrificio se hayan destacado a favor de la sociedad, en su actividad permanente u ocasional;**

**XV.- Establecer los criterios para la premiación y entrega de reconocimientos a rescatistas de Protección Civil del Estado y a los voluntarios que se hayan destacado en el año, conforme a lo establecido en el artículo 38 bis de la presente ley; y**

**XVI.- Las demás atribuciones afines a estas, que le sean encomendadas por el Gobernador del Estado, o que establezcan las Leyes y sus reglamentos.**

**Artículo 38 Bis.- Los rescatistas de Protección Civil del Estado y los voluntarios que por sus méritos, desempeño, heroísmo o sacrificio se hayan destacado a favor de la sociedad, en su actividad permanente u ocasional, se harán acreedores a la entrega del premio y reconocimientos que anualmente otorgará el Consejo Estatal de Protección Civil, de conformidad con lo establecido por el reglamento.**

**Artículo 48.- Para los efectos del Artículo anterior, los patrones, propietarios o titulares de los establecimientos, capacitarán a sus empleados y los dotarán del equipo necesario de respuesta, así como solicitar la asesoría de la Dirección de Protección Civil o de la unidad municipal que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo de la logística de respuesta a las contingencias.**

#### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

Monterrey, Nuevo León, septiembre de 2022  
Atentamente

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

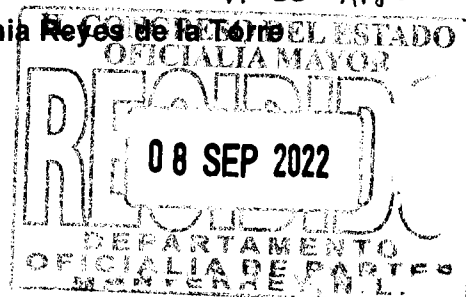
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



**Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**

**Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras**

**Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez**

**Dip. Roberto Carlos Farías García**

**Dip. Héctor García García**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. HÉCTOR GARCÍA GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO Y A LA LEY ESTATAL DE SALUD, EN RELACIÓN A LA CREACIÓN DE UN PADRÓN DE "MAESTROS SOMBRA".

**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de septiembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Salud y Atención a Grupos Vulnerables y Educación, Cultura y Deporte

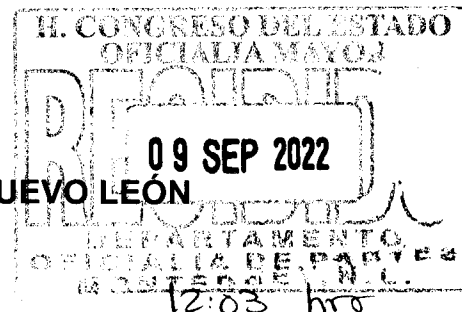
**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

**DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**

**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**PRESENTE.-**



El suscrito Diputado **Héctor García García**, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma por adición de una fracción XXIV al artículo 7, recorriéndose en el orden las subsecuentes; de una fracción XXV al artículo 21, recorriéndose en el orden las subsecuentes; de un segundo y tercer párrafo al artículo 50; de un tercer y cuarto párrafo al artículo 58; de un artículo 113 Bis 1; y por modificación del cuarto párrafo del artículo 36; todos de la Ley de Educación del Estado; así como reforma por adición de una fracción XXIII al artículo 9, recorriéndose en el orden las subsecuentes, de la Ley Estatal de Salud, lo anterior bajo la siguiente:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La educación es un derecho humano fundamental, el cual se encuentra reconocido dentro del ordenamiento jurídico mexicano, así como en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, tal es el caso de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, entre otros.

En ese sentido, no cabe duda que es a través del pleno ejercicio de este derecho, como se puede llegar a garantizar el desarrollo de las personas como un individuo que sea baluarte y pilar de la sociedad, y por ende el crecimiento de esta. Lo anterior, si tomamos en consideración que, la educación como tal, tiene un efecto multiplicador en el ejercicio de otros derechos humanos.

Bajo esta perspectiva, es un hecho que en la actualidad existe una amplia diversidad de sistemas educativos en el mundo, lo cual se deriva de distintas tradiciones históricas, trayectorias, modelos y enfoques de la organización, esto, aunado a las diversas políticas educativas asumidas por los gobiernos.

Un ejemplo de lo anterior es que, en la mayoría de los países (127), la primaria empieza a los seis años, en Irlanda comienza a los cuatro y en Mongolia, a los ocho. Casi todos los sistemas de educación primaria duran cinco o seis años, aunque existe variación en la duración de la primaria, de tres años en Armenia, Rusia y Turkmenistán, hasta ocho años en Irlanda<sup>1</sup>.

Al respecto, cabe señalar que, en el caso de la educación primaria, esta ofrece un aspecto formativo coherente y consistente que da continuidad al desarrollo de competencias que los alumnos adquieren en la educación preescolar, es decir, le da continuidad, y a su vez, sienta las bases para el nivel secundaria.

De esta manera, se advierte que, durante la primaria, es que se llegan a evidenciar ciertos cambios en cuanto a los procesos de desarrollo y aprendizaje, lo cual les permitirá entre otras, que lleguen a consolidar un nivel de aprendizaje que les permita avanzar en el desarrollo de sus competencias.

---

<sup>1</sup> [https://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP\\_07/Text/07\\_03a.html](https://www.planeducativonacional.unam.mx/CAP_07/Text/07_03a.html)

En ese sentido, y retomando el hecho de que el derecho a la educación en México, además de ser obligatorio será, universal, inclusivo, público, gratuito y laico, y en donde se prevé que el Estado deberá priorizar una educación progresivamente amplia y orientada a la búsqueda de mayor igualdad, esto, a través de una mejora constante en los siguientes componentes: infraestructura; organización escolar; materiales y métodos educativos, y docentes y directivos escolares, entre otros.

Derivado de lo anterior, y como parte de las acciones encaminadas a consolidar la educación, nos enfrentamos al hecho de que esta sea inclusiva, teniendo como base o eje rector, adecuar un sistema educativo con una gran diversidad en cuanto a las escuelas de nivel básico (primaria), a través de un diagnóstico en el que se determine si las escuelas cuentan con las condiciones y requerimientos necesarios de infraestructura y equipo para que estos estudiantes reciban una educación de calidad.

No obstante, la principal prioridad en cuanto una **educación inclusiva**, es que, en el caso de que los estudiantes cuenten con alguna discapacidad, estos lleguen a tener las mismas oportunidades de recibir educación de calidad, que les permita desarrollarse y adaptarse a una sociedad cada día más demandante. Es así como, una verdadera **educación inclusiva**, debe sustentarse a través del hecho de que, no se refiere a educar a un grupo de personas, sino más bien, de cómo se debe educar a los demás; de manera adicional, es que se deberá tomar en cuenta que la conceptualización de la misma (tipo de discapacidad) y su metodología de una manera multidisciplinaria, a través de entender al individuo y sus necesidades.

De esta manera, y en cuanto a la educación especial se refiere, somos testigos de cómo las niñas, niños y adolescentes, con algún tipo de discapacidad son vistos

como un “objeto”, esto, derivado de la implementación de ciertas políticas caritativas o asistenciales, lo cual, atenta al hecho de que las personas con discapacidad deben ser vistas como “sujetos” de derechos.

Ahora si bien es cierto, que se han implementado distintos apoyos y políticas en cuanto a garantizar una **educación inclusiva**, también lo es, que esto no ha sido suficiente. Situación que se confirma con el hecho de que, según datos del ENADIS, 2 de cada 10 personas con discapacidad no saben leer ni escribir. Además de que, en cuanto a la educación básica, de cada 100 personas, 45 tiene terminado este nivel.

De igual forma, y de acuerdo con datos de la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, en México hay cerca de 400 mil niños con algún Trastorno del Espectro Autista (TEA)<sup>2</sup>. No obstante, existen otras condiciones que requieren de un apoyo especial dentro del aula, aquellos diagnosticados con TDAH, Síndrome Down, con problemas psicomotrices, con dificultades para socializar o bien aquellos con problemas conductuales, y muchas otras condiciones que puede limitar su aprendizaje cuando no se cuenta con las herramientas necesarias.

Dicho lo anterior, debemos estar conscientes que, como madres y padres de familia, siempre estamos buscando que nuestras hijas e hijos, en el desarrollo de su vida diaria, se desenvuelvan con libertad, que exploren sus fortalezas y debilidades, y en el caso de estas últimas buscar la manera de que estas sean menos, lo que, en el ámbito académico, se traduciría, en la búsqueda de soluciones para elevar y mejorar su rendimiento académico, esto, a través de estrategias dentro y fuera del aula.

---

2 [https://www.autismspeaks.org/science-blog?article\\_type\[2196\]=2196&article\\_type\[2196\]=2196](https://www.autismspeaks.org/science-blog?article_type[2196]=2196&article_type[2196]=2196)

En ese sentido, es que se da el caso de los llamados “**MAESTRO SOMBRA**”, entendido como el *Auxiliar académico, Asistente de Inclusión, Maestra/o de apoyo, Maestra/o guía, Acompañante terapéutico o Maestra/o integradora*, el cual tendrá como objeto, aportar recursos psicopedagógicos que se aplican en circunstancias especiales; lo cual propiciaría una inclusión del estudiante, en el día a día.

Al respecto, es de señalar los “maestros sombra”, son aptos para atender una variedad de discapacidades de aprendizaje y cómo manejarlas en consecuencia, esto, al ser profesionales en Psicología, Pedagogía, Calidad en procesos Educativos, Educación Especial, Inclusión educativa, Terapia Ocupacional o carrera afín, entre otros. De esta manera, en el caso de que los padres de familia, adviertan la necesidad de contar con los servicios de un Maestro Sombra estarán tomando una decisión de gran beneficio para su hijo.

Lamentablemente, la cantidad de maestros capacitados de las escuelas públicas no resultan ser suficientes para atender a estudiantes con algún tipo de discapacidad, y brindar un acompañamiento congruente con las necesidades de la práctica docente cotidiana, que genere acciones para atender y prevenir el rezago educativo en las personas con discapacidad. Esto, ya sea por falta de recursos propios en el caso de los padres de familia que quieren acceder a costear de manera directa un maestro sombra, y en ocasiones, derivado a la falta de disponibilidad y de personal apropiado de los propios planteles educativos.

Al respecto, resulta que no todos los padres de familia pueden acceder a maestros de educación especial, personal de apoyo y auxiliares a través de una educación en una institución privada. Por lo que, en ocasiones, llegan a optar por mantener a sus

hijos en una escuela pública y costea por su cuenta un maestro sombra, lo cual en ocasiones representa ser más accesible. No obstante, lo ideal sería que, en el caso de los planteles educativos de educación pública, lleguen a contar con este tipo de profesionales, de manera gratuita.

Cabe señalar, que, si bien es cierto en el caso de Nuevo León, en cuanto a la **educación inclusiva**, se advierte que tanto la Secretaría de Educación del Estado y la autoridad educativa estatal deberán asignar a cada escuela donde exista la necesidad, un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, así como, trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de integración escolar, sin embargo, sabemos que la realidad es otra, y que por mucho, está lejos de consolidarse.

En consecuencia, es que se propone que la Secretaría de Educación del Estado, cree y coordine un **"PADRÓN DE MAESTROS SOMBRA"**, con cargo a su presupuesto, es decir maestros pagados con recursos públicos, lo cual permitirá, eliminar barreras en el aprendizaje, priorizando una verdadera **educación inclusiva**, esto, al tener la posibilidad de acceder de **manera gratuita** a profesionales en la materia, que puedan ser parte del desarrollo que requieren sus hijos día con día, sobre todo, en aquellos casos en los que por falta de recursos los padres de familia, se ven imposibilitados de acceder a este tipo de servicios, y que resultan ser indispensables para su desarrollo.

Sabemos que esto no será fácil sin la participación de la autoridad educativa estatal, por eso creemos conveniente contemplar una **PARTIDA PRESUPUESTAL** de manera específica para la implementación, contratación y capacitación de educación especial, previendo las condiciones económicas que se presenten en su momento.

Un aspecto, que sin duda alguna vendría a colaborar y garantizar la creación de dicho padrón, y aminorar en su caso, la parte financiera, es que éste pudiera llegar a conformarse por **ESTUDIANTES DE LICENCIATURA** en Psicología, Pedagogía, Calidad en procesos Educativos, Educación Especial, Inclusión educativa, Terapia Ocupacional o carrera afín], esto, a través del mecanismo previsto para el **SERVICIO SOCIAL**, lo cual se les tomaría como tal, en el caso de que lleguen a formar parte del mismo, y no hayan realizado su servicio social. De igual forma, una vez concluido su servicio social y sus estudios, podrán llegar a integrar el padrón de Maestros Sombra. Lo anterior, coordinado por la Secretaría de Educación del Estado.

De igual forma, en el caso de instituciones privadas, se prevé que estas pueden llegar a formar parte de este Padrón, por lo cual, serán susceptibles de ciertos beneficios; es decir, en el caso de aquellos planteles educativos privados que ya cuenten con “maestros sombra”, y estos sean cubiertos con sus recursos, y desee coadyuvar en la consolidación del padrón, a través de la inscripción de su personal en este, para ser susceptibles en el otorgamiento de estímulos fiscales, o en su caso del otorgamiento de equipo y mobiliario.

Es así, como en todo momento creemos en la necesidad de llegar a dotar de las herramientas necesarias, en este caso de **MAESTROS SOMBRA**, a este grupo de estudiantes, lo cual les permitirá desarrollar competencias para la vida diaria, construir una identidad propia, como un ciudadano participativo, autocrítico, democrático y que llegue a formar parte de una sociedad que está en constante demanda y adaptación, y en donde como individuo cada día nos vamos forjando nuestra importancia dentro de esta.

Por las consideraciones antes vertidas en el presente documento es que proponemos el siguiente:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se reforma por adición de una fracción XXIV al artículo 7, recorriéndose en el orden las subsecuentes; de una fracción XXV al artículo 21, recorriéndose en el orden las subsecuentes; de un segundo y tercer párrafo al artículo 50; de un tercer y cuarto párrafo al artículo 58; de un artículo 113 Bis 1; y por modificación del cuarto párrafo del artículo 36; todos de la Ley de Educación del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I.- a XXIII.- ...

**XXIV.-** Eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad, inclusión y de los ajustes razonables, y

**XXV.-** Fomentar en todos los niveles educativos la cultura tributaria.

**Artículo 21.** Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa estatal las siguientes atribuciones:

I.- a XXIV.- ...

**XXV.- Promover el otorgamiento de estímulos fiscales o la entrega de equipo y mobiliario a las instituciones privadas que creen o formen parte del Padrón de Maestros de la Secretaría, en términos del artículo 50 de esta Ley.**

**Artículo 36.-** El Estado en concurrencia con el Ejecutivo Federal, así como los gobiernos municipales, de conformidad con lo establecido en sus respectivas Leyes de Ingresos, Presupuestos de Egresos, y demás normatividad aplicable, concurrirán en el financiamiento educativo e invertirán recursos económicos que propicien el funcionamiento adecuado de los servicios educativos públicos para la educación básica y media superior en la Entidad.

...

...

...

La autoridad educativa estatal deberá incluir en el proyecto de presupuesto que remita a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para que posteriormente se someta a la aprobación del Congreso del Estado, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 fracción XVIII de esta Ley. **Asimismo, y en cuanto la capacidad presupuestaria lo permita, se deberá incluir una partida especial para consolidar el Padrón de Maestros, a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.**

...

**Artículo 50.** Para cumplir con los fines de la educación especial, la autoridad educativa estatal deberá ampliar gradualmente este servicio a todos los niveles de educación básica, asignando a cada escuela donde exista la necesidad, un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, así como, trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de integración escolar, así como la identificación y atención de los alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales.

Para tal efecto, la Secretaría con el apoyo de la autoridad educativa estatal, deberá crear un Padrón de Maestros, el cual estará compuesto por Maestros en Psicología, Pedagogía, Calidad en procesos Educativos, Educación Especial, Inclusión educativa, Terapia Ocupacional o carrera afín, acreditados por la Secretaría de Salud del Estado o por esta misma, según sea el caso; quienes serán aquellos que trabajen directamente con el estudiante con alguna discapacidad, transitoria o definitiva; con aptitudes sobresalientes, personas superdotadas o con talento extraordinario con el objeto de integrarlo a las clases y aumentar su calidad en el aprendizaje global y la experiencia en el aula de clases.

En el caso de estudiantes podrán de manera temporal, formar parte de este padrón, lo anterior, en términos de lo señalado en el artículo 58 de esta Ley.

**Artículo 58.** Los estudiantes del nivel de licenciatura deberán prestar servicio social en los casos y términos señalados en la Ley y demás disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas, se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener el título profesional.

El servicio social se efectuará en actividades relacionadas con la formación profesional del estudiantado y con una orientación de beneficio social.

**En el caso de estudiantes que cursen el último año de licenciatura en Psicología, Pedagogía, Calidad en procesos Educativos, Educación Especial, Inclusión educativa, Terapia Ocupacional o afines, previa acreditación de la Secretaría de Salud del Estado, podrán formar parte del Padrón de Maestros de la Secretaría, de manera temporal, tiempo que se les considerará como Servicio Social, a quienes no lo hayan realizado, además de que podrán ser susceptibles de reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas, por parte de las autoridades educativas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Salud del Estado de Nuevo León.**

**En relación con el párrafo anterior, los estudiantes, una vez que hayan concluido sus estudios, podrán solicitar su inscripción en el Padrón de Maestros de la Secretaría, de manera permanente.**

**Artículo 113 Bis 1.- Los particulares que impartan estudios de educación especial, y cuente con un equipo interdisciplinario conformado entre otros por maestros y maestras especialistas, psicólogos y psicólogas, así como, trabajadores y trabajadoras sociales que apoyen el proceso de integración escolar, podrán solicitar la incorporación al Padrón de Maestros, a que se refiere el artículo 50 de esta Ley.**

**En el caso de que los particulares que impartan estudios de educación especial lleguen a formar parte del Padrón de Maestros, podrán ser susceptibles del otorgamiento de estímulos fiscales o la entrega de equipo y mobiliario.**

**SEGUNDO.-** Se reforma por adición de una fracción XXIII al artículo 9, recorriéndose en el orden las subsecuentes, de la Ley Estatal de Salud, para quedar como sigue:

**Artículo 9.-** La Coordinación del Sistema Estatal de Salud estará a cargo de la Secretaría Estatal de Salud, correspondiéndole a esta las siguientes atribuciones:

I.- A XXII.- ...

**XXIII.-** Acreditar a el Profesional, Técnico o Auxiliar de la Salud, que lo solicite, y desee formar parte del Padrón de Maestros, en términos del artículo 50 de la Ley de Educación del Estado.

**XXIV.-** Las demás atribuciones afines a las anteriores que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día 15 de agosto de 2023, previo al inicio del Ciclo Escolar 2023-2024.

**SEGUNDO.-** El Titular del Ejecutivo para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, programará acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado, y de ser posible, con independencia de la entrada en vigor del presente Decreto prever en su Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2023, las partidas presupuestales necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el

mismo, a fin de que en el Ciclo Escolar 2023-2024, estén cubiertas todas las necesidades.

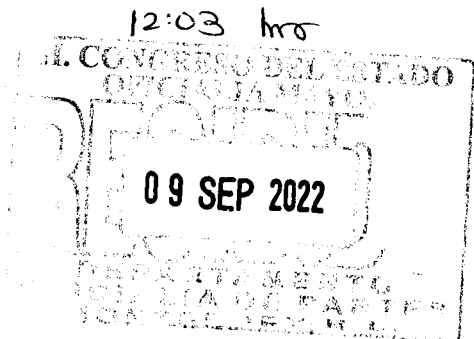
En caso de no ser así, se programará una vez entrada en vigor el presente Decreto, y acorde a las capacidades financieras del Gobierno del Estado, prever sin excepción alguna en el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio 2024, las partidas presupuestales necesarias, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el mismo.

**TERCERO.-** Las autoridades competentes, contarán con un plazo de 120 días hábiles, en caso de haberse aprobado la partida presupuestal para el Ejercicio Fiscal 2023, para realizar las modificaciones y ajustes necesarios a sus reglamentos, así como expedir la documentación, reglas o cualquier otro mecanismo necesario, para la implementación de este Decreto.

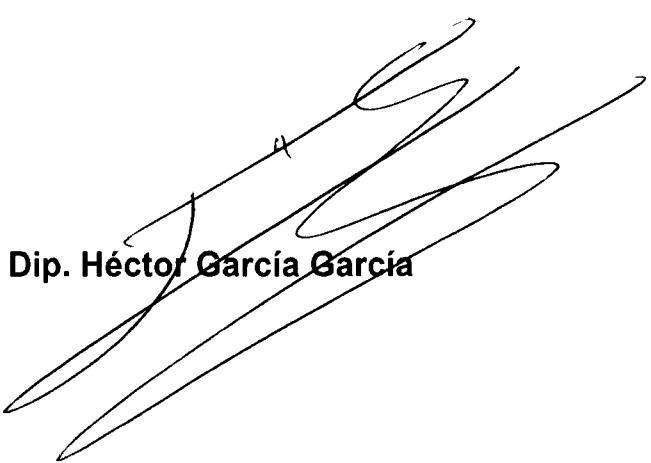
De no ser así, contará 30 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para realizar las modificaciones necesarias y ajustar sus reglamentos a las disposiciones modificadas de esta Ley.

**Atentamente**

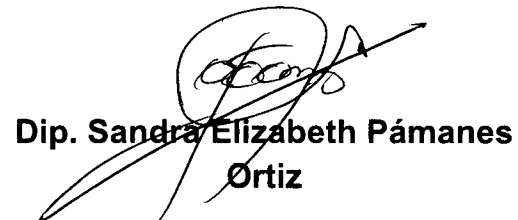
Monterrey, NL., a 9 de septiembre de 2022



Dip. Héctor García García



  
**Dip. Eduardo Gaona Domínguez**

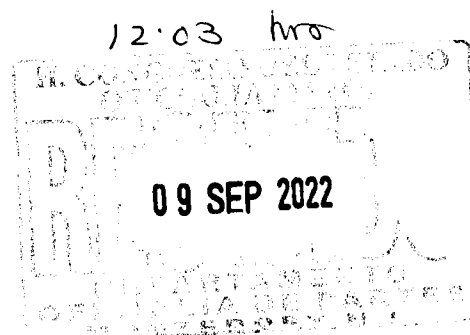
  
**Dip. Sandra Elizabeth Pámanes  
Ortiz**

**Dip. Tabita Ortiz Hernández**

**Dip. Brenda Lizbeth Sánchez  
Castro**

**Dip. Norma Edith Benítez Rivera**

**Dip. María Guadalupe Guidi Kawas**



**INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA  
LEY EDUCACIÓN DEL ESTADO, DE LA LEY ESTATAL DE SALUD,  
EN RELACIÓN CON LA CREACIÓN DE UN PADRÓN DE  
"MAESTROS SOMBRA"**

**Dip. María del Consuelo Gálvez  
Contreras**

**Dip. Carlos Rafael Rodríguez  
Gómez**

**Dip. Roberto Carlos Farías García      Dip. Iraís Virginia Reyes de la Torre**

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León**

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. EDUARDO GAONA DOMÍNGUEZ Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA,

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO IX TER TITULADO "DELITOS EN CONTRA DEL DESARROLLO URBANO" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 406 TER Y 406 TER 1 AL TÍTULO DÉCIMO NOVENO "DELITOS EN RELACIÓN CON EL PATRIMONIO" DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

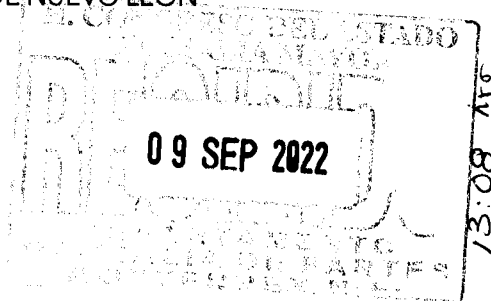
**INICIADO EN SESIÓN:** 12 de septiembre del 2022

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-



Quienes suscriben, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez** e integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano de la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, Diputadas Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Norma Edith Benítez Rivera, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Tabita Ortiz Hernández, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, María Guadalupe Guidi Kawas, María del Consuelo Gálvez Contreras; y Diputados Carlos Rafael Rodríguez Gómez, Roberto Carlos Farías García y Héctor García García, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX TER TITULADO "DELITOS EN CONTRA DEL DESARROLLO URBANO" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 406 TER Y 406 TER 1, AL TÍTULO DÉCIMO NOVENO "DELITOS EN RELACION CON EL PATRIMONIO", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, lo que se expresa en la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una de las grandes tareas que tiene el estado es el de promover, garantizar y planificar las ciudades en el marco del desarrollo sustentable. El desarrollo urbano sustentable es planificar y desarrollar ciudades que satisfagan las necesidades del tiempo presente sin comprometer la capacidad de futuras generaciones para que puedan satisfacer sus propias necesidades.

Según la Organización de las Naciones Unidas se espera que para el 2030 la población que vive en ciudades aumente hasta en un 60 %<sup>1</sup>, lo cual conllevará un gran reto para los tres órdenes de gobierno y dotar a las ciudades de todos los servicios públicos necesarios como agua potable, alumbrado público, vialidades, recolección de basura, instituciones de educación, centros de salud, entre tantos otros.

Las grandes ciudades y las zonas metropolitanas son centros de gran crecimiento económico y contribuyen de manera muy importante al PIB mundial; según el INEGI en México, el estado de Nuevo León aporta el 8.0% del total del PIB nacional<sup>2</sup> por lo que se espera que el crecimiento industrial y poblacional siga en aumento en nuestro estado.

---

<sup>1</sup> <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/>

<sup>2</sup> <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/pibe/PIBEntFed2020.pdf>

Uno de los problemas concomitantes del crecimiento de las ciudades es la falta de planeación y desarrollo sustentable en zonas urbanas o áreas metropolitanas como la de Monterrey, estos problemas tienen que ver con los asentamientos irregulares que dan origen a obstáculos para una vivienda digna, como son la falta de servicios públicos.

Según datos del Instituto de la Vivienda de Nuevo León se tienen contabilizados un total de 154 asentamientos irregulares en los que habitan cerca de 20 mil familias, aunque la cifra puede llegar a estimarse en 30 mil familias ya que aún no se censa la totalidad<sup>3</sup>.

Al hablar de asentamientos humanos, toma relevancia la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual versa sobre los ámbitos de competencia en esa materia:

*"ASENTAMIENTOS HUMANOS. VÍAS DE ANÁLISIS DE LOS ÁMBITOS DE COMPETENCIA EN ESA MATERIA.*

*La facultad constitucional concurrente en materia de asentamientos humanos prevista en el artículo 73, fracción XXIX-C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe interpretarse en el contexto normativo que establece el sistema general de planeación del*

---

<sup>3</sup> <https://www.nl.gob.mx/boletines-comunicados-y-avisos/arranca-gobierno-de-nl-programa-para-regularizar-asentamientos>

*desarrollo nacional establecido en el artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, ya que estas facultades de planeación de los distintos niveles de gobierno no funcionan en una relación jerárquico-normativa o de distribución competencial, sino que tienen una injerencia directa en las políticas públicas desarrolladas por aquéllos, cuya autonomía tiene un impacto directo en la relación de la planeación de las distintas jurisdicciones. En este sentido, existen dos vías de análisis de los ámbitos de competencia en esta materia que son paralelas y complementarias: a) La normativa, que establece las relaciones jerárquicas o de división competencial de la que deriva la validez de las distintas disposiciones emitidas por los diferentes niveles de gobierno; y, b) La de los planes, programas y acciones relacionadas con la planeación que, si bien derivan y tienen una relación directa con la primera vertiente, se relacionan entre ellas de manera distinta a la validez, con criterios como congruencia, coordinación y ajuste."*<sup>4</sup>

El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho humano a la vivienda digna y decorosa y en este mismo sentido el artículo 27 en el párrafo tercero se establece que el Estado:

---

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/161382>

*"... Se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas, y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población..."*

De igual manera en la agenda 2030 de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas se establece que se deben reconocer las economías inclusivas y participativas para que existan modelos de crecimiento sostenible en las ciudades que sean amigables con el medio ambiente y que garanticen los derechos humanos como la educación y las viviendas adecuadas<sup>5</sup>.

En nuestra legislación local vigente, Nuevo León cuenta con una Ley de asentamientos humanos, ordenamiento territorial y desarrollo urbano para el Estado de Nuevo León sin embargo siguen existiendo grandes lagunas normativas al no existir tipos penales para encuadrar conductas que alteren o pongan en riesgo el derechos humano al desarrollo sustentable, el derecho a la vivienda digna y el derecho a la ciudad entre otros, parte de esta problemática se debe principalmente a que los asentamientos humanos irregulares siguen siendo un fenómeno social y demográfico que surge de la

---

<sup>5</sup> <https://www.ohchr.org/es/sdgs>

necesidad de las personas para insertarse dentro del área metropolitana y siendo vulnerables se encuentran con engaños para ocupar predios que no cuentan con los permisos de la autoridad o que no cuentan con la factibilidad requerida para su correcto desarrollo.

Así tenemos que se han detectado asentamientos irregulares del área natural protegida del parque nacional cumbres<sup>6</sup> y algunos otros en el Ranchito en Guadalupe donde el mes de enero del presente año el fuego consumió 103 tejabanos dejando a cientos de familias en un estado de vulnerabilidad y peligro<sup>7</sup>.

En este sentido, la SCJN se pronunció mediante una Tesis Aislada, sobre el desarrollo urbano y la importancia del otorgamiento de permisos construcción:

*"ASENTAMIENTOS HUMANOS Y DESARROLLO URBANO MUNICIPAL. LOS PLANES MUNICIPALES DE DESARROLLO URBANO SON DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA AL OTORGAR PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.*

---

<sup>6</sup><https://www.gob.mx/profepa/prensa/detecta-profepa-asentamientos-humanos-irregulares-dentro-de-anp-parque-nacional-cumbres-de-monterrey>

<sup>7</sup> <https://www.milenio.com/politica/gobierno-nl-detecta-450-asentamientos-rios-terrenos-federales>

*Mediante la planeación urbana y la expedición de normas, programas y planes, el Estado garantiza que la distribución geográfica de los individuos y sus actividades se verifique de forma ordenada y racional; por su parte, los Municipios tienen la atribución de formular los planes municipales de desarrollo urbano, que tendrán un carácter integral con el fin de propiciarlo; además, el uso de suelo y la construcción de inmuebles se encuentran sujetos al contenido de los planes referidos, los cuales definen los parámetros dentro de los cuales se verifica el desarrollo urbano de la demarcación política mediante la zonificación y normas de uso de suelo. De esta forma, la zonificación de un plan municipal define las condiciones específicas de cada zona, para imponer las medidas que se estimen necesarias, en aras de otorgar protección y seguridad para el correcto ordenamiento espacial de la población. En ese sentido, los planes aludidos pueden incluir normativa que regule cuestiones de zonificación en atención al adelanto de objetivos de diversas materias, tales como medio ambiente, protección civil, agua y transporte, entre otras, que son de cumplimiento obligatorio para las autoridades y los particulares, al ser un referente que ordena cualquier construcción de obra pública y provisión de servicios."*<sup>8</sup>

En suma, esta iniciativa tiene como principal propósito establecer nuevos tipos penales y las sanciones correspondientes, con la finalidad de inhibir

---

<sup>8</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2014925>

conductas para quienes fraccionan predios de una manera ilegal, por lo que se busca de esta manera evitar la conformación de nuevos asentamientos irregulares en sitios no aptos para el desarrollo urbano sustentable, lo cual conlleva una afectación patrimonial para aquellas personas que deseen adquirir un predio y al final del día no podrá ser habitado.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**ÚNICO.** – Se **Adiciona** un Capítulo IX TER titulado "DELITOS EN CONTRA DEL DESARROLLO URBANO" que contiene los Artículos 406 TER y 406 TER 1, al Título Décimo Noveno "DELITOS EN RELACION CON EL PATRIMONIO", del Código Penal para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

### CAPÍTULO IX TER DELITOS EN CONTRA DEL DESARROLLO URBANO

**ARTÍCULO 406 TER. COMETE EL DELITO EN CONTRA DEL DESARROLLO URBANO:**

I.- AL QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA PROMETA TRANSFERIR O TRANSFIERA LA POSESIÓN, LA PROPIEDAD O CUALQUIER OTRO DERECHO REAL RESPECTO DE BIENES INMUEBLES RÚSTICOS O URBANOS, YA SEAN PROPIOS O AJENOS, QUE HAYAN SIDO FRACCIONADOS SIN LA ANUENCIA DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE O, CONTANDO CON ESTA, NO SE OBSERVEN LA NORMATIVIDAD Y LAS ESPECIFICACIONES DE ESTA.

II.- AL QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, DIVIDA O FRACCIONE EN LOTES UN PREDIO, RÚSTICO O URBANO, YA SEA AJENO O PROPIO, CON O SIN CONSTRUCCIONES, SIN CONTAR CON EL PERMISO EMITIDO POR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O TENIÉNDOLO, NO RESPETE LAS ESPECIFICACIONES DE ESTE, CON EL OBJETO DE TRANSFERIR LA PROPIEDAD O LA POSESIÓN O CUALQUIER OTRO DERECHO RELACIONADO CON LOS LOTES FRACCIONADOS.

III.- AL QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, NO CUENTE CON LAS AUTORIZACIONES Y REQUISITOS DE URBANIZACIÓN CONTEMPLADOS POR LA NORMATIVIDAD RESPECTIVAS EN LA MATERIA, ACEPTEN DE PROPIA AUTORIDAD EN LOTE PROPIO, LA CONSTITUCIÓN DE ASENTAMIENTOS HUMANOS INTEGRADOS POR DOS O MÁS FAMILIAS, QUE COMPLEMENTAN EL SURGIMIENTO DE SOLICITUDES RESPECTO DE SU REGULARIZACIÓN. CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ASENTAMIENTO HUMANO IRREGULAR Y NO DENUNCIE EL HECHO ANTE EL FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO, SE CONSIDERARÁ QUE EXISTE CONSENTIMIENTO POR PARTE DEL PROPIETARIO.

IV.- AL QUE POR SÍ O POR INTERPÓSITA PERSONA, DAÑE, DESEQUE, OBSTRUYA O RELLENE CUERPOS DE AGUA, CAUCES NATURALES,

DRENES PLUVIALES, ESCURRIMIENTOS Y HUMEDALES, CON EL PROPÓSITO DE APROVECHAR EL INCREMENTO DEL ÁREA UTILIZABLE DE UN PREDIO O UN FRACCIONAMIENTO, SIN CONTAR CON EL PERMISO NECESARIO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE PARA TAL EFECTO.

V.- AL SERVIDOR PÚBLICO QUE EXPIDA AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS, O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN ANÁLOGA, PERMITIENDO EL USO DEL SUELO O DE LA EDIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES, RESPECTO DE LOS LOTES PREVIAMENTE FRACCIONADOS SIN EL PERMISO DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, O QUE CONTÁNDOSE CON ESTE NO SE HAYAN OBSERVADO LAS ESPECIFICACIONES DE ESTE, ASIMISMO EL FUNCIONARIO PÚBLICO QUE LOS OTORGUE SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO INCURRIRÁ EN ESTE DELITO.

VI.- AL SERVIDOR PÚBLICO QUE VALIÉNDOSE DE SU ENCOMIENDA AUTORICE, EXPIDA U OTORGUE AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS O CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN ANÁLOGA, LA CUAL PERMITA LA DIVISIÓN O FRACCIONAMIENTO EN LOTES DE PREDIOS QUE REÚNAN LAS CONDICIONES EXIGIDAS POR LA NORMATIVIDAD APLICABLE, PLANES O PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO VIGENTES EN EL ESTADO, O BIEN, QUE LOS EXPIDA SIN ESTAR AUTORIZADO PARA ELLO.

LAS CONDUCTAS MENCIONADAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES SERÁN SANCIONADAS DE ACUERDO A LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 385 DEL PRESENTE CÓDIGO.

ADICIONALMENTE, LA SANCIÓN SE INCREMENTARÁ DE SEIS MESES HASTA DOS AÑOS, CUANDO LAS CONDUCTAS PREVISTAS ANTERIORMENTE, AFECTEN LAS ÁREAS PROTEGIDAS O DE PRESERVACIÓN ECOLÓGICA, O SE REALICEN RESPECTO DE ZONAS DE RIESGO, POLÍGONOS DE AMORTIGUAMIENTO, PROTECCIÓN Y SALVAGUARDA; DE IGUAL FORMA AQUELLAS CONSIDERADAS NO APTAS PARA LA VIDA DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO A LOS PLANES Y PROGRAMAS DE DESARROLLO URBANO.

AUN Y CUANDO EL ADQUIRENTE NO HAYA PAGADO TOTAL O PARCIALMENTE EL PRECIO, LAS PENAS LE SERÁN APLICABLES A QUIEN LLEVE A CABO LA ENAJENACIÓN.

SERÁN NULAS LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS O DISPOSICIONES ANÁLOGAS A LAS QUE HACEN REFERENCIA LAS FRACCIONES V Y VI DE ESTE ARTÍCULO.

ARTÍCULO 406 TER 1.- NO SE SANCIONARÁ ESTE DELITO:

I. SI SE TRATA DE COMPRAVENTAS Y DONACIONES LLEVADAS A CABO ENTRE PARIENTES, EN LÍNEA ASCENDENTE HASTA EL SEGUNDO GRADO, DESCENDENTE HASTA EL TERCER GRADO, CÓNYUGES, CONCUBINOS Y ENTRE HERMANOS; Y

II. CUANDO SEA CON LA FINALIDAD DE DIVIDIR O FRACCIONAR EL LOTE CORRESPONDIENTE, OCURRIENDO COMO CONSECUENCIA DE LA ADJUDICACIÓN POR JUICIO, HERENCIA, PRESCRIPCIÓN O USUCAPIÓN, DIVISIÓN DE COPROPIEDAD QUE NO SIMULEN FRACCIONAMIENTO O POR LA CONSTITUCIÓN DEL MINIFUNDIO.

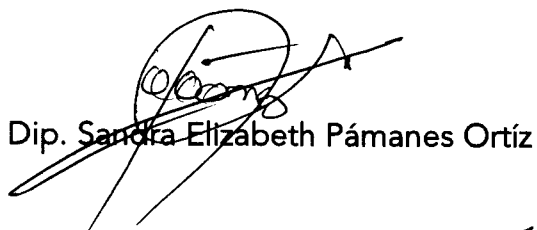
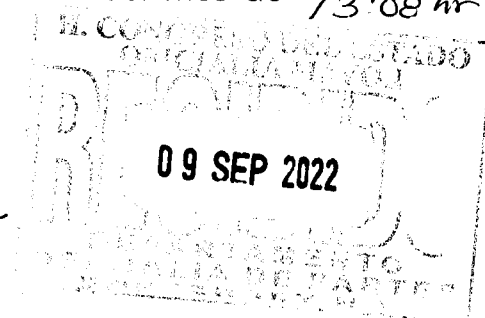
## TRANSITORIOS

ÚNICO. – El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

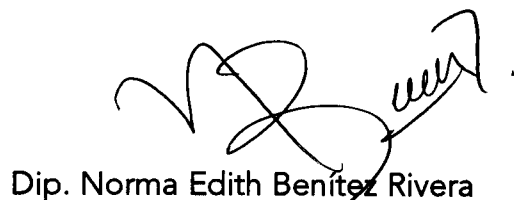
Dado en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León a los 09 días del mes de septiembre de 2022. 13:08 hr



Dip. Eduardo Gaona Domínguez



Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz



Dip. Norma Edith Benítez Rivera



Dip. Irais Virginia Reyes de la Torre



Dip. Tabita Ortiz Hernández

Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Dip. Roberto Carlos Farías García

Dip. Héctor García García

Dip. María del Consuelo Gálvez Contreras

**Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León**

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA CUAL SE ADICIONA UN CAPÍTULO IX TER TITULADO "DELITOS EN CONTRA DEL DESARROLLO URBANO" QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 406 TER Y 406 TER 1, AL TÍTULO DÉCIMO NOVENO "DELITOS EN RELACION CON EL PATRIMONIO", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.